



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 355-MDPP

Puente de Piedra, 23 de enero de 2019

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de enero de 2019, el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe N° 007-2019-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 023-2019-SGF-GSCF/MDPP de la Subgerencia de Fiscalización y el Informe N° 022-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, señala que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, mediante Informe N° 007-2019-EC-SGEC-GAT/MDPP, la Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva y con Informe N° 023-2019-SGF-GSCF/MDPP, la Subgerencia de Fiscalización, señalan que resulta factible otorgar beneficios tributarios y no tributarios. Asimismo, mediante Informe N° 022-2019-GAJ/MDPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia favorablemente respecto a la aprobación de la Ordenanza que otorga el Beneficio Tributario y No Tributario;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Puente Piedra, con Dictamen N° 004-2019-COAJP-CM/MDPP favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.

Artículo Primero. - OBJETIVO Y ALCANCES



La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar Beneficios Tributarios y No Tributarios a todos los contribuyentes y/o administrados dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

Podrán acogerse todos los contribuyentes propietarios y/o poseionarios de uno o más predios en el Distrito de Puente Piedra, así como omisos y/o subvaluadores, que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.

También podrán acogerse todos los administrados que mantengan deudas pendientes por concepto de multas administrativas en cualquier etapa de cobranza y que hayan sido impuestas en el distrito de Puente Piedra hasta el 31 de diciembre del 2018.

Artículo Segundo.- DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

1. RÉGIMEN TRIBUTARIO

CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTOS					FECHA DE PAGO
		INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS	
IMPUESTO PREDIAL	Todos los periodos vencidos	---	100%	100%	100%	100%	28/02/2019
ARBITRIOS MUNICIPALES	2014 y años anteriores	90%	100%	---	100%	100%	
	2015-2017	70%	100%	---	100%	100%	
	2018	20%	100%	---	100%	100%	

Multas Tributarias.- Condonación del 100% de insoluto, intereses moratorios, gastos y costas, siempre que el contribuyente cancele el total del Impuesto Predial del año en que se cometió la infracción.

2. RÉGIMEN NO TRIBUTARIO: Multas Administrativas.- Los administrados que se acojan a la presente Ordenanza pagarán el 5% sobre el valor de la multa impuesta en el distrito de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes y/o administrados que se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza y mantengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, en relación a la deuda acogida, se considerará como presentado el desistimiento respectivo.

En el caso de que los administrados mantengan procesos judiciales en trámite, como es el caso de los procesos contenciosos administrativos, revisiones judiciales, etc. que cuestionen la deuda tributaria y/o multas administrativas, así como los procedimientos directamente relacionados con la deuda por las que se acojan al beneficio, deberán presentar copia



fedateada del escrito de desistimiento debidamente recepcionado por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Artículo Cuarto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

La presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda por multas administrativas, sin perjuicio de la presentación del escrito de desistimiento correspondiente, por lo que la entidad de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicha deuda y/o sanción, podrá declarar la sustracción de la materia.

Artículo Quinto.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la Multa Administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas a las que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades, y de ser el caso, proceder con las acciones correspondientes, conforme su competencia y la normativa vigente.

Artículo Sexto.- ESTADO DE LA DEUDA

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda tributaria y no tributaria, es decir que esta entidad tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a lo estipulado en el artículo 16° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979 y sus modificatorias, así como el ejercicio de su facultad fiscalizadora, en concordancia con lo establecido en el artículo anterior. Por lo que el acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de ningún acto administrativo o de cobranza emitido.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 28 de febrero del presente ejercicio.

Segunda.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Tercera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o



Municipalidad de Puente Piedra

• Alcaldía

reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- DEROGATORIA

Deróguese, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la Ordenanza N° 339-MDPP que otorga beneficios tributarios y no tributarios "Deuda Cero" y, las demás normas y/o disposiciones que estipulen lo contrario a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Abog. Cynthia M. Castillo Agüero
Secretaría General

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

FAUSTINO FERNANDO VILCA VARGAS
ALCALDE (e)